

Crean el Organismo Regional para Desarrollo de la Zona Afectada por Terremoto del 31 de Mayo de 1970 (ORDEZA)

DECRETO LEY Nº 19967

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decretos-Leyes Nos 18306 y 18966, se creó y determinó la estructura y funciones de la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de Mayo de 1970 (CRYRZA), con la misión de reconstruir y rehabilitar dicha zona, dentro de un proceso de desarrollo integral;

Que el Decreto-Ley 19513 establece el Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada" en sustitución del Pliego 21.01 "Reconstrucción y Rehabilitación", y prevé la adecuación de la estructura orgánica dada por los Decretos-Leyes Nos. 18306 y 18966 a los fines del indicado Decreto-Ley;

Que para tal adecuación es conveniente establecer una organización administrativa en sustitución de CRYRZA, con el objeto de lograr mayor operatividad, funcionalidad y eficiencia en las tareas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada;

En uso de las facultades de que está investido; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA AFECTADA

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º — El presente Decreto-Ley crea el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de Mayo de 1970 (ORDEZA) y determina el ámbito, funciones, estructura y relaciones con otros organismos.

TITULO II

DEL AMBITO DE ACCION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 2º — El ámbito de ORDEZA comprende: el Departamento de Ancash; las provincias de Trujillo, Santiago de Chuco, Huamachuco y Otuzco, del Departamento de La Libertad; y, las provincias de Chancay y Cajatambo del Departamento de Lima.

Artículo 3º — La sede de ORDEZA es la ciudad de Huaraz, Capital del Departamento de Ancash, y establecerá sus dependencias técnicas y administrativas dentro de la Zona Afectada, salvo una Oficina de Enlace en Lima.

Artículo 4º — La denominación, estructura y funciones de ORDEZA tienen carácter transitorio, en tanto se dicten normas legales sobre Administración Regional de carácter nacional.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 5º.— Corresponde a ORDEZA promover, planificar, dirigir, coordinar y controlar las acciones destinadas a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de

la Zona Afectada y ejecutar aquellas complementarias a la acción de las Direcciones Regionales de los Organismos del Gobierno Central en la Zona.

Artículo 6º — Son funciones de ORDEZA:

a) Fijar la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, de acuerdo con la política nacional de desarrollo;

b) Planificar la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación;

c) Dirigir, coordinar, implementar y controlar los planes, programas y proyectos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada;

d) Promover el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador de la Zona, en cuanto a su realización como persona y como partícipe del cambio estructural que requiere el País;

e) Promover la efectiva participación popular en la realización de las tareas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, de acuerdo a la Política Nacional de Apoyo a la Movilización Social y en coordinación con el SINAMOS;

f) Establecer dentro de su jurisdicción la necesaria coordinación con los organismos del Sistema de Defensa Civil;

g) Proponer las normas legales necesarias para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada; y coordinar aquellos dispositivos que tengan relación con estas actividades;

h) Planificar la adecuación de las funciones y organización administrativa a los requerimientos del proceso de desarrollo de la Zona Afectada;

i) Administrar los recursos nacionales y extranjeros destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º — La estructura orgánica de ORDEZA es la siguiente:

a) ALTA DIRECCION

- Jefe de ORDEZA
- Director Superior

b) ORGANOS DE COORDINACION

- Comité de Coordinación Intersectorial Regional -COCIR
- Comités de Coordinación Intersectorial de otros niveles.

c) ORGANOS CONSULTIVOS

- Consejo Consultivo Comunal Regional
- Consejos Consultivos Comunales de otros niveles.

d) ORGANO DE CONTROL

- Inspectoría General

e) ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Comité de Asesoramiento
- Oficina de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Organización y Métodos.

f) ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General
- Oficina de Administración
- Oficina de Implementación de Proyectos
- Oficina de Comunicación Social

g) ORGANO DE EJECUCION

- Dirección de Desarrollo Regional

CAPITULO II

ALTA DIRECCION

Artículo 8º — La Alta Dirección está constituida por el Jefe de ORDEZA y el Director Superior, como órgano de decisión.

Artículo 9º — El Jefe de ORDEZA formula y dirige la política que corresponde a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, en armonía con la política general y los planes de gobierno.

El Jefe de ORDEZA será un Oficial General designado por el Presidente de la República, con categoría y atribuciones administrativas de Ministro de Estado y con voz en el Consejo de Ministros.

El Jefe de ORDEZA es el titular del Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada", responsable de su administración de

acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 19513.

Artículo 10° — El Director Superior colabora directamente con el Jefe de ORDEZA y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los órganos de ORDEZA, de acuerdo con la política y las normas impartidas por aquél.

El Director Superior será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Jefe de ORDEZA.

CAPITULO III

ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 11° — Los órganos de coordinación son el Comité de Coordinación Intersectorial Regional —COCIR—, y los Comités de Coordinación Intersectorial de otros niveles, encargados de armonizar y asegurar la convergencia de los esfuerzos de todos los Sectores en la Zona Afectada de acuerdo a la política de desarrollo de dicha zona.

Artículo 12° — El Comité de Coordinación Intersectorial Regional —COCIR—, es el órgano de coordinación a nivel de decisión, integrado por el Jefe de ORDEZA, quien lo presidirá, por el Director Superior, quien oficiará de Vice-Presidente, los Directores Regionales, el Director de Desarrollo Regional y el responsable de la Oficina de Planificación. Emite opinión sobre los planes de desarrollo de la Zona Afectada que se elaboren con o sin su participación, coordina las acciones destinadas a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada; participa en la programación presupuestaria; y, se pronuncia sobre los asuntos que someta a su consideración su Presidente.

Artículo 13° — El Jefe de ORDEZA constituirá similares órganos de coordinación en otros niveles, los que estarán presididos por quien el designe.

CAPITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 14° — Los Organos Consultivos son el Consejo Consultivo Comunal Regional y los Consejos Consultivos Comunales de otros niveles, que el Jefe de ORDEZA en coordinación con SINAMOS, establezca desde el nivel de base; estarán integrados por autoridades, elementos destacados en los distintos campos de su actividad y representantes de las instituciones del área, tales como cooperativas, comunidades laborales, entidades de propiedad social, sindicatos, asociaciones vecinales y otras.

Artículo 15° — El Consejo Consultivo Comunal Regional absuelve las consultas que el Jefe de ORDEZA someta a su consideración y proporciona criterios que contribuyan a la definición y conducción de la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada.

Artículo 16° — Los Consejos Consultivos Comunales de otros niveles son órganos que aseguran la efectiva participación de la población en la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, a través de organizaciones representativas de base.

CAPITULO V

ORGANO DE CONTROL

Artículo 17° — El Organo de Control es la Inspectoría General, encargada de la auditoría interna, del control y evaluación de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de ORDEZA y de los aspectos relacionados con la administración del Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada". El Inspector General actúa por delegación y en representación del Jefe de ORDEZA, enmarcando su acción de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás normas complementarias.

CAPITULO VI

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 18° — Los Organos de Asesoramiento son el Comité de Asesoramiento, la Oficina de Planificación, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Organización y Métodos, que están encargados de proporcionar a la Alta Dirección los elementos de juicio necesarios para la orientación y conducción de la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, así como de asesorar a los otros órganos de ORDEZA en asuntos específicos de sus áreas funcionales.

Artículo 19° — El Comité de Asesoramiento proporciona asesoramiento al Jefe de ORDEZA en los asuntos que éste le somete, relacionados con la conducción de la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la Zona Afectada. Asimismo, sus miembros realizarán otras tareas específicas que el Jefe de ORDEZA determine.

El Comité de Asesoramiento estará integrado por Oficiales Superiores de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales. El Jefe de ORDEZA podrá determinar la inclusión de personal civil especializado en este Comité.

Artículo 20° — La Oficina de Planificación, asesora a la Alta Dirección y demás órganos de ORDEZA en la formulación y conducción de la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada, en armonía con la política nacional de desarrollo. Asimismo asesora a las Direcciones Regionales en los aspectos de su competencia. Para el efecto, cumplirá funciones de información, planeamiento, programación financiera y presupuestaria, formulación y evaluación de la ejecución de los proyectos, así como de orientación para la cooperación técnica y económica.

La Oficina de Planificación actuará de acuerdo a las directivas técnicas del Instituto Nacional de Planificación, como parte del Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 21° — La Oficina de Asesoría Jurídica, recopila y sistematiza la legislación referente a la Zona Afectada, estudia los problemas jurídico-legales relacionados con la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona, proyecta normas, emite opinión sobre las implicancias legales de las Leyes, Decretos y Resoluciones, procedimientos administrativos y demás asuntos que someta a su consideración la Alta Dirección; asimismo presta apoyo y realiza los actos legales que requiera ORDEZA en su relación con las Direcciones Regionales, coordina la actividad de los Asesores Legales de éstas y propicia asesoramiento a los pobladores de la Zona en la solución de sus problemas de carácter legal.

Artículo 22° — La Oficina de Organización y Métodos está encargada de revisar, racionalizar y proponer la sistematización y generalización de los procedimientos, así como la utilización de los recursos humanos y materiales, a fin de lograr economía y eficiencia en la adecuación de la organización y funciones de ORDEZA, a los requerimientos del proceso de desarrollo.

CAPITULO VII

ORGANOS DE APOYO

Artículo 23° — Los Organos de Apoyo son la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Implementación de Proyectos y la Oficina de Comunicación Social, que están encargadas de realizar las diversas actividades y funciones técnico-administrativas de soporte que requiera ORDEZA y, en los aspectos pertinentes, las Direcciones Regionales.

Artículo 24° — La Secretaría General presta apoyo directo a las actividades de la Alta Dirección, en labores que sean de su competencia, asegura el trámite documentario y brinda apoyo al Comité de Coordinación Intersectorial Regional —COCIR—.

Artículo 25° — La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de ORDEZA y de aquellos asignados a los fines que determina el Pliego de "Desarrollo de la Zona Afectada".

Artículo 26° — La Oficina de Implementación de Proyectos, presta apoyo a las Direcciones Regionales en la gestión para la materialización de sus proyectos, hasta el nivel ejecución y proporciona información de campo, actualizada y permanente, sobre la situación de ejecución de los proyectos a la Alta Dirección y a la Oficina de Planificación, conforme a sus requerimientos.

Artículo 27° — La Oficina de Comunicación Social está encargada de asegurar una efectiva comunicación y diálogo entre ORDEZA y la población, respecto a las actividades de construcción, rehabilitación y desarrollo de la Zona Afectada, a fin de mantener una adecuada relación y comprensión de su política y realizaciones.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 28° — La Dirección de Desarrollo Regional es el órgano encargado de ejecutar las actividades y obras que sean complementarias a las correspondientes a las Direcciones Re-

gionales de los Organismos del Gobierno Central, para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la Zona Afectada, promoviendo la participación popular en su realización.

TITULO IV

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 29º.— Las Direcciones Regionales son los órganos desconcentrados de ejecución de los Organismos del Gobierno Central, en la zona; y, como responsables de la ejecución de los programas comprendidos en el Pliego de "Desarrollo de la Zona Afectada", tienen dependencia funcional del titular de dicho Pliego.

Artículo 30º.— Las Direcciones Regionales de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Zona Afectada que determine el Comité de Coordinación Intersectorial Regional —COCIR—, y previa aprobación de sus respectivos Organismos Centrales, establecerán Oficinas Sub-Regionales y/o Zonales que respondan en forma funcional, económica y eficiente a criterios uniformes de zonificación territorial.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primer.— Las atribuciones, derechos y obligaciones de los rados de las Leyes, Compromisos y Convenios con personas o entidades nacionales e internacionales, contruidos por la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada —CRYRZA—, serán asumidos íntegramente por ORDEZA, la cual a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, administrará el Pliego "Desarrollo de la Zona Afectada" establecido por el Decreto-Ley N° 18513.

Segunda.— Mientras subsistan las razones que justifiquen su existencia, operarán como Organos Transitorios de ORDEZA: la Oficina de Enlace en Lima, la Oficina de Coordinación Técnica y Económica y la Oficina de Expropiaciones, Reubicación y Adjudicaciones, cumpliendo las funciones siguientes:

a) La Oficina de Enlace en Lima, servirá como nexo entre ORDEZA y los Organismos del Sector Público, Entidades Nacionales e Internacionales y Representaciones con sede en la Capital de la República; y el responsable de ella representará al Jefe de ORDEZA en asuntos expresamente autorizados.

b) La Oficina de Coordinación Técnica y Económica, estará encargada de coordinar y canalizar la cooperación técnica y económica, nacional e internacional, para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada.

c) La Oficina de Expropiaciones, Reubicación y Adjudicaciones, tendrá la responsabilidad de las acciones correspondientes al proceso de expropiación, reubicación y/o realojamiento y adjudicación en la Zona Afectada.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Presidente de CRYRZA será el Jefe del Organismo a que se contrae el presente Decreto-Ley.

Segunda.— ORDEZA se constituirá básicamente con el personal, equipos, material, instalaciones, estudios, proyectos, acervo documental y recursos presupuestarios de la CRYRZA.

Tercera.— El Jefe de ORDEZA presentará a consideración del Gobierno, dentro del término de 60 días, computado a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, el Proyecto de Reglamento correspondiente.

Cuarta.— Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley no determina incremento en el Pliego Presupuestal correspondiente al Bienio 1973-1974.

Quinta.— Para los efectos Presupuestales, el presente Decreto-Ley tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1973.

DISPOSICION FINAL

Derógase los Decretos-Leyes Nos. 18306, 18966 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setentitres.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Primer Ministro.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP PEDRO SALA GROSCH, Ministro de Trabajo.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANTINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP FERNANDO MIRO QUESADA RAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUQUE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLERIE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Marzo de 1973.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN
General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN
Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vicelalmirante AP., LUIS E. VARGAS CABALLERO.

En cumplimiento del Decreto-Ley N° 19943.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.